



Bogotá D.C., 2023-04-05 12:57


 Al responder cite este Nro.
20233204967051

 Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATÁ
 Carrera 7 No. 3-44
 Supatá-Cundinamarca
 E-mail: jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto	Contestación Oficio Civil No. 063 del 27 de febrero de 2023 Proceso Declaración de pertenencia Radicado No. 2022-00024
Referencia	Respuesta a radicado ANT No. 20236200231192 del 28 de febrero de 2023
FMI / Predio	FMI 170-10000 "EL REPOSO"

Respetado señor Juez, cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras —ANT— recibió su oficio mediante el cual indicó:

“Por medio de la presente nos permitimos REQUERIRLE en lo concerniente a nuestra solicitud dentro del proceso de la referencia, la cual fue enviada mediante oficio civil N. 147 de fecha 18 de abril de 2022, toda vez que se hace necesaria dicha respuesta para tener conocimiento el estado jurídico el inmueble, identificado con folio de matrícula No 170-10000 ubicado en la vereda mesitas el Municipio de Supatá; y a su vez, esto genera retrasos para el trámite correspondiente...”

Dicho esto, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, respetuosamente se permite informar lo siguiente:

El Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación, quien actualmente, por ministerio de la ley, gestiona el acceso a la tierra como factor productivo y la faculta para adelantar todos los trámites de los procesos administrativos especiales agrarios conforme al numeral 24 del artículo 4. Así mismo, de acuerdo con el artículo 21 del precitado Decreto y conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

Ahora bien, a través de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, *“por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*, se estableció el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, cuyo objetivo es permitir la intervención en el territorio rural para gestionar



y solucionar los conflictos relacionados con el uso y tenencia de la tierra; en ese sentido, se indicaron los pasos, etapas y trámites que se deben adelantar para determinar lo atinente a la clarificación desde el punto de vista de la propiedad conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 58 y el artículo 60 *ibídem*.

Referente al caso en mención, al revisar la base de datos de esta Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica se encontró que, el predio denominado **EL REPOSO** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **170-10000**, ubicado exactamente en la vereda las mesitas, municipio de Supatá, en el departamento de Cundinamarca, y frente al cual se evidencian cuatro folios de matrícula inmobiliaria segregados: **170-35114; 170-35115; 170-35113 y 170-35112**, - que seguirán la suerte jurídica de aquél -, hace parte de la base de datos remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, en cumplimiento de la orden impuesta por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-488, la cual sirve de insumo principal para el adelanto del Procedimiento Único referido en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad.

En virtud de la Sentencia en mención, la Agencia Nacional de Tierras -ANT- obedeciendo a las órdenes impartidas por este alto Tribunal, le corresponde realizar un análisis jurídico frente al dominio público y la imprescriptibilidad de los terrenos baldíos de la Nación y teniendo en cuenta que en sus jurisprudencias la Corte ha reiterado que, si bien la prescripción es uno de los medios para adquirir el dominio de los bienes, no se puede ignorar que los terrenos baldíos acatan a una lógica jurídica diferente, pues gozan de un régimen especial; por tal razón, el predio identificado con Folio de Matrícula No. **170-10000** es objeto de estudio de clarificación, del Procedimiento Único referido en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad.

Ahora bien, la subdirección es consciente que mediante el radicado No. **20223200972511** de fecha del primero de agosto del 2022, se informó que con respecto al predio en mención:

“...se realizará por parte del equipo Técnico de la Subdirección la respectiva identificación predial -IP-, la cual permitirá adelantar el documento preliminar de análisis predial – DPAP, conforme a lo establecido en el artículo 92A1 de la Resolución No. 740 de 2017, modificada por la Resolución No. 3234 de 2018, documento que nos llevará a concluir si se cumplen o no con los presupuestos mínimos requeridos para iniciar el trámite del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, establecido por el Decreto Ley 902 de 2017.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el ánimo de demostrar el compromiso en lo que concierne a la resolución de este asunto, la Subdirección informa que a la mayor brevedad posible solicitará la siguiente documentación para adelantar el estudio acucioso de la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio: (i) Escritura 134 del 10 de marzo de 1950, venta de derechos sucesorales, registrada en la Notaría Única de la Vega, de Gilberto Sarmiento Rico a favor de José Ramón Méndez Días y; (ii) Sentencia de pertenencia 2009-00175-00 del 27 de enero de 2012, proferida por el juzgado promiscuo del circuito de Pacho, a favor de Jose Isauro Olaya La torre; Ulpiano Méndez Pulido; Pedro Emilio Melo Castro; Bertha Eliza Jiménez Bustos y Ana Bertilda Quitian Sambrano.



En suma, se anuncia que la naturaleza jurídica del bien objeto de consulta se determinará se logre culminar el respectivo procedimiento, pues el ejercicio de definición de la naturaleza jurídica de un bien va más allá de la simple revisión de lo que refleja un folio de matrícula inmobiliaria y supone el estudio juicioso y pormenorizado de los antecedentes de un bien inmueble, con el objeto de definir si están dados los presupuestos señalados. De esta manera, se da por atendido el oficio de la referencia, no obstante, esta Subdirección queda atenta a cualquier solicitud.

Cordialmente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Sebastián Rodríguez Rivero – Consultor (Convenio ANT) T-488 SPA y GJ

Revisó: Cristin Aldana – Consultor (Convenio ANT) Líder Grupo T-488 SPA y GJ

YGz2U-XvzW4-ZzGWR-GfjY-AHGov